



INSTRUCCIONES SOBRE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS VOLANTES DE INSCRIPCIÓN CONDICIONAL EN CENTROS DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES.

La Orden de 14 de marzo de 1988 (BOE del 17) para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, estableció el denominado "Volante de inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales".

La citada Orden fue modificada por la de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), que estableció un nuevo modelo de volante y fijó los plazos de vigencia del mismo, indicando que *"Una vez realizada la inscripción condicional, el volante mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final."* Por su parte, la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28), añade un nuevo inciso a la regulación del citado volante, estableciendo que *"Cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría General Técnica del Departamento podrá, a través de las instrucciones a que se refiere la disposición final primera de la presente Orden, ampliar con carácter general los referidos plazos de vigencia del volante, sin necesidad de que se expidan nuevos volantes individuales."*

La Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional atribuye al titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial el ejercicio, por delegación de la Ministra, de las competencias antes encomendadas a la Secretaría General Técnica en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha adoptado diferentes medidas, de forma extraordinaria, para atender el incremento que se ha producido en las solicitudes de homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios. No obstante lo anterior, no se ha concluido la resolución expresa de parte de estas solicitudes en el plazo de vigencia de los volantes, sin que ello se deba a causas imputables a los solicitantes.

La necesaria seguridad jurídica de los interesados, sin embargo, aconseja que el Departamento prevea medidas para no dañar las aspiraciones legítimas de los alumnos y sus familias. Esta circunstancia, por



lo tanto, justifica la ampliación de los plazos de vigencia de los volantes expedidos para la inscripción condicional de los alumnos sobre cuyos expedientes aún no se haya producido resolución expresa.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final de la Orden de 14 de marzo de 1988, así como en la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Se amplía, con carácter excepcional, el plazo de vigencia de los volantes de inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales, correspondientes a solicitudes de homologación/ convalidación de estudios extranjeros por los equivalentes españoles de educación no universitaria que se encuentren en tramitación a la fecha de aprobación de estas Instrucciones, hasta que se produzca la resolución expresa del expediente.

Segunda.- La ampliación de vigencia a que se refiere la anterior instrucción no requerirá la expedición de nuevos volantes individuales.

Tercera.- Lo dispuesto en estas Instrucciones no prejuzga la resolución final de los expedientes ni es aplicable a aquellos supuestos en los que se haya producido resolución expresa en el plazo de vigencia del volante inicial.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL
DE EVALUCIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

María Consolación Velaz de Medrano Ureta

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Traslados:

Rectores de las Universidades españolas.

Subdirección General de Inspección, para su comunicación a las Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y a las Autoridades competentes de las Administraciones Educativas.

